

CORPORACION CULTURAL CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION

E S T A T U T O S

TITULO I. Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO:

Establécese una Corporación Cultural sin fines de lucro que se denominará Corporación Cultural de la Cámara Chilena de la Construcción., y cuyo objeto será: investigar, promover y participar activamente en el desarrollo y perfeccionamiento de las aptitudes, aficiones culturales y artísticas que tiendan al desarrollo integral y armónico de la personalidad de quienes participan en calidad de actores o espectadores de las actividades de la Corporación.

Para el cumplimiento de los fines señalados serán actividades preferentes de la Corporación, sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes: a) crear, mantener, promover,

a) Promover la participación de los trabajadores de la construcción y de los funcionarios de la Red Social de la Cámara Chilena de la Construcción.

forma de expresión artística; b) administrar y operar teatros, cines, museos, bibliotecas, salas, recintos y lugares para exposiciones y espectáculos artísticos y culturales; c) otorgar sistemas de becas de estudio y perfeccionamiento; d) dictar cursos, charlas y conferencias, pudiendo en este caso, actuar como organismo técnico de capacitación y así obtener la calidad de cooperadora del Sence o de quien lo suceda. e) realizar eventos artísticos y culturales y organizar exposiciones; f) colaborar y actuar con cualquiera persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o internacional, que desee participar en la difusión del arte, la cultura y la recreación.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Corporación será xxxxxx la Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. La duración de la Corporación será indefinida a contar de la fecha

de su autorización legal de existencia. Esta Corporación se regirá por las disposiciones de sus Estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro I, Título Treinta y Tres y por el Reglamento sobre personalidad jurídica del Ministerio de Justicia. TITULO II. Del Patrimonio.

ARTICULO TERCERO: El patrimonio de la Corporación está formado por la cantidad de, xxx que para establecerla destinan los Fundadores por iguales partes y que se entera en este acto, en dinero efectivo, ya ingresado en arcas sociales. El patrimonio de la ~~Fundación~~ <sup>Corporación</sup> acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título, y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones o producto de convenio que celebre con personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Corporación vender servicios. Aceptar toda clase de donaciones incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias, en especial con empresas que deseen obtener los beneficios tributarios de la Ley Dieciocho mil novecientos ochenta y cinco del veintiocho de junio de mil novecientos noventa. TITULO III.

Del Directorio. ARTICULO CUARTO: La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Corporación. Los Directores durarán en sus cargos dos años. En el mes de xxxx de cada dos años se constituirá el Directorio de la Corporación de acuerdo a las

22.02.73

siguientes normas: Los Fundadores, debidamente representados, deberán reunirse durante el mes de xxx del año en que corresponda reemplazar al Directorio y elegirán por los dos tercios de ellos, presentes a la reunión, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario General. La citación la hará con anticipación a lo menos de diez días a la fecha de la reunión, el Presidente en ejercicio de la Corporación, y si éste no pudiere o no quisiere la hará el Secretario General. Solamente los representantes de los Fundadores podrá ser miembro del Directorio de la Corporación, sin restricción ninguna, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, inhabilidad, inconveniente o cesación en el cargo de un Director, que no sea el Presidente, el Directorio con la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará una persona que desempeñe el cargo por el tiempo que faltare al reemplazo. Si por cualquier motivo disminuyere el número de Directores impidiendo de esta manera la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán a los Directores faltantes. ARTICULO QUINTO:

El Directorio estará constituido por 7 miembros: el Presidente y tres Directores serán designados por la Cámara Chilena de la Construcción y los tres restantes por las Entidades Fundadoras.

de la institución.

Presidente o cada vez que lo pidan a lo menos tres Directores. En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará el día, hora, y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias mensuales, las que se citarán por carta dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Corporación. A las reuniones extraordinarias se citará mediante carta certificada y en ella se deberá indicar el objeto de la reunión,

22.02.73

único que podrá ser materia de ella. El quorum para sesionar será de cuatro miembros a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, debiendo el Presidente dirimir los empates que se produzcan. ARTICULO SEXTO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas el que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. ARTICULO SEPTIMO: El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Corporación y su situación financiera del período inmediatamente precedente, conteniendo además el nombre y apellido de sus Directores y el lugar preciso en que tenga sede la Corporación. ARTICULO OCTAVO: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. ARTICULO NOVENO: El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Corporación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que son aplicables a la Corporación; b) Propender el eficiente funcionamiento de la Corporación en conformidad a las normas legales que rigen a estas entidades; c) Designar al Gerente y removerlo; d) Fijar la renta del Gerente, profesionales y asesores y demás trabajadores de la

22.02.75

Corporación: e) Remitir periódicamente al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance de la Corporación, además de la nómina de sus Directores e informarle sobre el lugar preciso en que tenga su sede ~~de~~ de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto Ley mil ciento ochenta y tres, de mil novecientos setenta y cinco; f) Aprobar los Reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los presentes estatutos o los acuerdos del mismo Directorio; g) Adoptar resoluciones sobre cualquier materia no contemplada en las atribuciones precedentes que, siendo de interés para la Corporación, no se contrapongan con sus Estatutos o con Acuerdos del Directorio de la Cámara Chilena de la Construcción; h) Celebrar contratos de trabajo y terminarlos; aceptar donaciones, herencias y legados; celebrar contratos de mutuo, depósitos, cuenta corriente mercantil o bancaria tanto de depósito como de crédito; girar o sobregirar en ellas; girar, cobrar, endosar, depositar, aceptar, protestar, descontar letras de cambio, pagarés a la orden, libranza y cualquiera otra clase de documentos bancarios y mercantiles; realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales y mercantiles; realizar toda clase de operaciones en banco comerciales, hipotecarios, instituciones previsionales, benéficas o de otra naturaleza, ya sean públicas, privadas, nacionales o internacionales; i) contratar mutuos y líneas de crédito, contratar préstamos con letras, avances contra aceptación u otras formas de créditos, otorgando o no cauciones reales o personales, y, en general, toda clase de actos, contratos o convenios relacionados con la inversión de los fondos y la marcha financiera de la Institución. Sin

22.02.73

embargo, para acordar la enajenación y/o la constitución de gravámenes de los bienes raíces de la Corporación, será necesario contar con el voto conforme de ~~siete~~<sup>todo el</sup> Directorio, incluido necesariamente el del Presidente; j) Citar a sesiones extraordinarias del Directorio cuando lo solicite la mayoría de sus miembros, por escrito, indicándose en la solicitud el motivo de la convocatoria; k) Aprobar los Reglamentos que se necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación; preparar planes y programas para el cumplimiento de los fines de la Corporación; y, l) Conferir mandatos especiales a la persona o personas que estime conveniente. a) Crear oficinas, centros, comités, departamentos, anexos y filiales en el país o en el extranjero y designar a los encargados y responsables de ellos, delegándoles parte de sus facultades de administración compatible con sus funciones. Contratar o remover al ~~Gerente~~ y personal rentado de la Corporación conforme recomendación del Gerente. b) Delegar parte de sus atribuciones de gestión económica, o de su organización administrativa interna en el Presidente del Directorio, en uno o más Directores, o en el Gerente, en otros funcionarios de las oficinas, centros o departamentos, anexos o filiales o en un tercero, debiendo contar con la recomendación del Gerente y con el voto conforme de los dos tercios del Directorio en ejercicio. c) Redactar, aprobar y aplicar los Reglamentos que sea necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación, de sus oficinas, departamentos, anexos y filiales. d) Calificar las inhabilidades, inconveniencias y remoción de los Directores para el ejercicio del cargo a que se refiere el artículo ~~cuarto~~ de

22.02.93

los Estatutos. e) Rendir al Ministerio de Justicia el informe periódico de que trata el artículo ~~Xéptimo~~ precedente. ARTICULO DECIMO: El Gerente General de la Corporación es un funcionario designado por el directorio de la Corporación y será de su exclusiva confianza. El Gerente General no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado según el monto que fije el Directorio. El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) ejecutar los acuerdos ~~de la Asamblea General de socios~~ que el Directorio le encomiende ~~como asimismo los acuerdos del Directorio~~; c) rendir cuenta ~~trimestralmente~~ al Directorio de su gestión administrativa; d) cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; e) poponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el Balance y la Memoria de la Corporación; f) llevar al Registro General de Socios de la Corporación; g) custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización; h) controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación; i) recomendar al Directorio la contratación de personal rentado de la Corporación que dependerá jerárquicamente de él. ARTICULO DECIMO PRIMERO : Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo Décimo precedente, los llevará a efecto el Presidente o quien lo subroque,

22.02.73

conjuntamente con el Director o Gerente que hubiere designado el Directorio. No será necesario que los terceros que contraten con la Corporación conozcan los términos del acuerdo. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Al Presidente del Directorio de la Corporación le corresponde especialmente: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. b) convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto. c) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Vicepresidente, al Secretario

General, y otros miembros que designe el Directorio. d) organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales. e) presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Corporación y el Balance General de las operaciones. f) velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio. g) nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. h) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. ARTICULO DECIMO TERCERO: El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualesquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además como función preferente la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. ARTICULO DECIMO CUARTO: El Secretario General tendrá a su cargo la redacción de las Actas de las Sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las Actas y firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal será subrogado por el

22.02.13



Director que designe el Directorio de la Corporación lo que no será necesario acreditar ante terceros. Se entiende que opera la subrogación de cualquier miembro del Directorio, si el impedimento o la ausencia dura hasta seis meses. Transcurrido ese plazo, procederá el reemplazo del Director. ARTICULO DECIMO QUINTO: Serán miembros Fundadores, La Cámara Chilena de la Construcción y las Instituciones miembros de su Consejo de Acción Social que <sup>se</sup> señalan xxxxx. ~~El~~ ~~miembro~~ ~~fundador~~ ~~aporta~~ ~~la~~ ~~suma~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~dineros~~. Además, podrán existir miembros honorarios que serán aquellas personas naturales o jurídicas que han recibido esa destinación del Directorio de la Corporación, en atención a lo señalados servicios que han prestado a ésta o a los fines que ella persigue. Tienen derecho a presentar proyectos al Directorio y hacer ~~uso~~ uso de los beneficios que la Corporación proporcione a toda la comunidad. Ellos ingresan por acuerdo del Directorio de la Corporación y pueden perder la calidad de la misma manera o por renuncia. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los Fundadores podrán autorizar al Directorio para remover, en caso muy calificados, a alguno de los Directores, con excepción del Presidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta de todos los Fundadores, serán reemplazados con la totalidad de sus atribuciones señaladas en estos Estatutos y las que determinen las leyes, por el último Directorio que se encuentre administrando la Corporación, en el cual radicarán dichas atribuciones y funciones. Para todos los efectos de estos Estatutos se entenderá que los Fundadores actúan como tales cuando una medida o decisión la adopten la mitad más uno de los fundadores en actividad. ~~En caso de existir un solo Fundador, éste ejercerá todas las atribuciones y facultades que estos Estatutos les conceden a los Fundadores.~~ TITULO IV. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Corporación. ARTICULO

22.02.13

DECIMO SEPTIMO: La Corporación podrá modificar o completar sus Estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducirles. Todo proyecto requerirá autorización previa y por escrito de los Fundadores. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberán contar con la presencia de un Notario del Departamento de Santiago que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos y las leyes para su reforma. ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Corporación podrá acordar su disolución adoptada por el Directorio con las mismas formalidades de quorum, naturaleza de la sesión, autorización de los Fundadores y presencia de un Notario, a que se refiere el artículo décimo octavo precedente. El acta en que conste el acuerdo del Directorio y la autorización de los Fundadores, se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Corporación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes - pasarán a xxxx. ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El Primer Directorio de la Corporación estará formado por las siguientes personas: xxxxxx.

22.02.55